



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD - EMSSANAR E.S.S. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y OTROS**, bajo radicado Número **2016-248**. Para informarle que la apoderada judicial de las sociedades demandadas **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS., SERVIS OUTSORCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S y GRUPO AEOSRIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S**, integrantes de la Unión Temporal **NUEVO FOSYGA 2014.**, allegó memorial solicitando la declaratoria de falta de jurisdicción y competencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1546

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS., SERVIS OUTSORCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S**, integrantes de la Unión Temporal **NUEVO FOSYGA 2014.**, allegó memorial de solicitud de análisis de declaratoria de falta de jurisdicción y competencia con fundamento en la regla de decisión adoptada por la Honorable Corte Constitucional mediante Auto 389 del 21 de julio de 2021. Así las cosas, el mismo será puesto en conocimiento de todas las partes, para que en el término de tres (03) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Por lo anterior el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes el memorial allegado por la apoderada judicial de las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS., SERVIS OUTSORCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S y GRUPO AEOSRIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S**,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

integrantes de la Unión Temporal NUEVO FOSYGA 2014, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, por el término de **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de "JM", sobre una línea horizontal.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MONICA LUCIA DUQUE ZAPATA** con radicado **2019-019**, en contra de **VALLEVALORES S.A., COLPENSIONES Y OTRO**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1542

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MONICA LUCIA DUQUE ZAPATA**, en contra de **VALLEVALORES S.A., COLPENSIONES Y OTRO**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA MILENA BARONA PEÑA** con radicado **2019-422**, en contra de **COLPENSIONES – PROTECCION S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA MILENA BARONA PEÑA**, en contra de **COLPENSIONES – PROTECCION S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HECTOR JAVIER OSPINA ARANGO** con radicado **2019-714**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1544

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HECTOR JAVIER OSPINA ARANGO**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA MARIA CHACON VALENCIA** con radicado **2019-718**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENNIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1543

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA MARIA CHACON VALENCIA**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENNIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, radicado bajo el número **2020-087**. Para informarle que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2022, por haberse extendido la audiencia del proceso 2020-238 que estaba programada para las 10:00 de la mañana. Pasa a usted para lo pertinente.

DELY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 721

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2022; en razón a que se extendió la audiencia del proceso con radicación 2020-238, que estaba programada para las diez (10:00 A.M.) de la mañana; por lo anterior se hace necesario fijar nueva fecha y hora donde se surtirá la audiencia de juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. **FIJAR** para el día **VIERNES 20 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora en la se llevara a cabo audiencia de trámite y juzgamiento en la cual anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GUILLERMO CUENCA MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró a la pasiva a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**, radicado con el Numero **2021-094**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la integrada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1533

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio **No.1197 del 22 de abril de 2022**, se ordenó la vinculación al litigio en calidad de litisconsorte a la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.** así como la notificación de la misma conforme lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se tiene que el día 03 de mayo de 2022, se envió comunicación a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A** de la existencia de proceso y su integración al mismo al correo para notificaciones electrónicas de la entidad ejecutivo.goodyear@proservis.com.co, el cual arrojó constancia de entrega, sin embargo a la fecha, no se ha logrado la comparecencia de esta al proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020., se libraré **AVISO** el cual se notificará de manera electrónica a la integrada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a la integrada al litigio **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A,** conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6 de Decreto 806 del 04 de junio de 2020,** según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00147-00**; para informarle que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1491 del 12 de mayo de 2022, que en su numeral 2 y 3 que tiene por contestada la demanda y tiene por no reformada la demanda, respectivamente. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 333

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, encuentra que la demanda fue admitida el 30 de junio de 2021, notificada la demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A., dio contestación a la demanda el 19 de julio de 2021, en el término legal; por su parte la parte actora el 27 de julio de 2021 presenta reforma a la demanda; así las cosas el Despacho el 28 de septiembre de 2021 dio por auto 2748, tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada CLOROX, admitió la reforma a la demanda presentada por la parte actora, y corre traslado de la misma a la parte demandada; ahora bien, la entidad demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A., aporta contestación a la reforma a la demanda en fecha 6 de octubre de 2021; el Despacho en actuación del 12 de mayo de 2022 publica auto 1491 en la que erradamente en sus numerales 2 y 3 tiene nuevamente por contestada la demanda y tiene por no reformada la demanda; el 16 de mayo de 2022.

El apoderado de la parte actora presenta aclaración y recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto 1491 del 12 de mayo de 2022, que en su numeral 2° tiene por contestada la demanda por parte de la entidad demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A. y en su numeral 3°, tiene por no reformada la demanda por la parte actora, manifestado su extrañeza al desconocimiento a las actuaciones realizadas por la parte actora, por lo que recurre el auto precitado.

Así las cosas, verificado el yerro detectado se hace necesario aclarar dicha providencia en el sentido de indicar que el numeral 2° de la providencia en cita indica que se tiene por contestada la reforma a la demanda, por la demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A.; dejando sin efectos el numeral 3°, confirmando la fecha para la audiencia señala; declarando improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte actora. Por lo anterior,

DISPONE:

1°.- ACLARAR el numeral 2° del Auto Interlocutorio No. 1491 del 12 de mayo de 2022, en el sentido de aclarar que se tiene por contestada la reforma a la demanda por la entidad demandada CLOROX DE COLOMBIA S.A..

2°.- DECLARAR improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte actora.



3°.- DEJAR sin efecto el numeral 3° del auto 1419 del 12 de mayo de 2022.

4°.- CONFIRMAR la fecha de audiencia señalada para el día **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **DANILO ARTURO TOVAR MARTINEZ** contra **CITRANS S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00220**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No.585 notificado en los estados del 26 de abril del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.


DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (18) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1545

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 585** notificado en estado el **26/04/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **DANILO ARTURO TOVAR MARTINEZ** contra **CITRANS S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
16694850	DANILO ARTURO	TOVAR MARTINEZ

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
8301207533	CITRANS S.A.	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-00220	SECUENCIA 415834	FECHA DE REPARTO 21-ABRIL-2022
---	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 18/05/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00226-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (18) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1549

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 619 notificado en estado del 27 de abril de 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **98591271**, contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION**, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNEY QIROGA GARZON** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **98591271**, contra **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ARMANDO GIL MOLINA** o por



quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **98591271**, contra **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S**, representada legalmente por el señor **MARTA JANNETH GARCIA GOMEZ** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

QUINTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **98591271**, contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, representada legalmente por el señor **MARIA CRISTINA LONDOÑO** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEXTO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **98591271**, contra **ACTIVOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **MARIA HELENA GUARIN ARIAS** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S** y **ACTIVOS S.A.S** y, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso.**

DECIMO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

DECIMA PRIMERA: REQUERIR a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral de la señora **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **98591271**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **MARIA CRISTINA LONDOÑO**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **98.591.271**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00226-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **MARIA CRISTINA LONDOÑO** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor (a) **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **98.591.271**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 18 de MAYO del 2022

OFICIO No. 770



Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **98.591.271**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **MARIA CRISTINA LONDOÑO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00226-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CARMEN CECILIA PALACIO MENDOZA** contra **EXXONMOVIL S.A. - COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00236-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (18) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1552

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 669 notificado en estado del 03 de Mayo del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S., en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CARMEN CECILIA PALACIO MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.952.852**, contra **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **CARMEN CECILIA PALACIO MENDOZA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Cristian Copete



identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.952.852**, contra **EXXOMOVIL S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO MARTINEZ PINTO** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EXXOMOVIL S.A.**, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, **COLPENSIONES**, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.** y los **artículos 291,292 y 293 del C.G.P.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 612 del Código General del Proceso**.

SEPTIMO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

OCTAVO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES**, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **ORLANDO GAMBOA CARDENAS** quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. **2.498.067**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CARMEN CECILIA PALACIO MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **66.952.852**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00236-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA** o por quien haga sus veces, pero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL** del señor **ORLANDO GAMBOA CARDENAS** quien en vida se identificaba (a) con Cedula de Ciudadanía No. **2.498.067**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, 18 de MAYO del 2022

OFICIO No. 772



Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **CARMEN CECILIA PALACIO MENDOZA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **66.952.852**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00236-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **JOHN JAIRO LONDOÑO GONZALEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00254**. Sírvasse proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 723

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. Según lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 artículo 6, la parte actora debe no allegó constancia del envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JOHN JAIRO LONDOÑO GONZALEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al Dr. (a) **SANDRA LORENA TORRES TORRES** identificado con la CC. **38.561.324**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 189.443**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **MARIA CRISTINA SABOGAL** contra **COLPENSIONES**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00230**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **NO SUBSANÓ** los defectos indicados en el auto No. 662 notificado en los estados del 02 de mayo del 2022. Pasa a usted para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (18) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme los defectos indicados en el **Auto No. 662** notificado en estado el **02/05/2022**. El Juzgado.,

RESUELVE

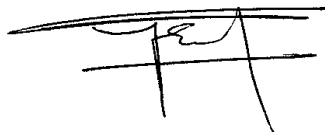
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARIA CRISTINA SABOGAL** contra **COLPENSIONES**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
31972451	MARIA CRISTINA	SABOGAL

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
SD0000000005787	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-230	SECUENCIA 416255	FECHA DE REPARTO 27-ABRIL-2022
---------------------------------------	---------------------	-----------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	RECHAZO DE LA DEMANDA: X	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 18/05/2022

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
EL JUEZ

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **OVIDIO CALVO MURILLO** contra **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00238-00**; para informarle que la parte demandante subsano dentro del término debido. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (18) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto No. 671 notificado en estado del 03 de mayo del 2022, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.**, en tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **OVIDIO CALVO MURILLO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **14.961.623**, contra **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **ALFREDO SANCHEZ BELALCAZAR** o por quienes hagan sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.**, conforme lo dispone el **artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **OVIDIO CALVO MURILLO** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **14.961.623**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ